

1701, Mayo, 24. Buen Retiro

Carta de privilegio y confirmación de Felipe V ratificando otros anteriores concediendo a Villada un mercado franco semanal los miércoles.

Pergamino, 2h., Encuadernación facticia.

A.M. Villada. Caja 1. Documento 3

1.0.1.12



SEPAN QVANTOS

Esta carta de Previlégio

y Confirmacion vienen como Nos Don Phelipe Quinto deste nombre por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon delas dos Sicilias de Gerusalem, de Nauarra de Granada de Toledo de Valencia, de Galicia de Mallorca de Seuilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega de Murcia de Jaen delos Algarbes de Algecira de Gibraltar, delas Islas de Canariot delas Indias Orientales, y Occidentales, Islas y tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgonia de Bravante, y Milan, Conde de Abspurg de Flandes, Tirol Rosellon, y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina &c. Vi una mi Cedula firmada de mi mano sobre la orden, que mande dar para que solamente seescriva de nuevo el pliego, o pliegos de pergamino que fueren necesarios para la Cabeza y pie de los Previlégios quedemi se confirmaron, y no ala letra

[Faint handwritten signatures and notes at the bottom of the page.]

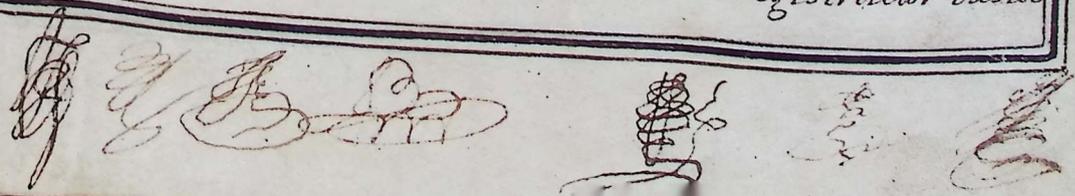
Y una Carta de Preuilegio, y Confirmacion del Rey D.
Carlos Segundo mi señor, y nro. (que santa gloria
aya) escrita en pergamino, y sellada con su Sello de plo-
mo pendiente en filos de Seda de colores librada por
sus Concertadores, y Escriuanos maiores de sus Preuile-
gios, y Confirmaciones, y de otros Oficiales de su Real
Casa Dada en la Villa de Madrid á trece dias
del mes de Mayo de mill seiscientos, y Setenta, y
seis á favor del Concejo, y hombres buenos de la
Villa de Villada, El tenor de la qual dicha nuestra
Cedula, y de dicha Carta de Preuilegio, y Confir-
macion á qui ruidas e incorporadas, es como se sigue

EL REY

Mis Concertadores, y Es-

criuanos maiores de los Preuilegios, y Confirma-
ciones, Saued que he sido informado que si se hu-
biesen de Escribir de nuevo ala letra todos los
Preuilegios que deni se Confirman por ser como es
la Escritura comunmente mucha, y hauese
de escribir de buena letra, y en pergamino necesari-
amente habria mucha dilacion en el despacho
de ellos en que las partes recibiran molestia, y ve-
lacion, y hauiendose practicado en el mi Consejo
del remedio que en ello podia haueer fue acordado

que deuia dar esta mi Cedula, y os mando lo veais, y deis or-
den que de aqui adelante en los Preuilegios que hubiere de Con-
firmar solamente se escriua de nuevo el pliego, o pliegos de
pergamino que fueren necesarios para la Caueza, y pie de la
Confirmacion con la qual se cosa, y junte el preuilegio/
antiguo que se confirmare segun, y como antes estaua
sin lo escribir ni trasladar de nuevo haciendose de ma-
nera que el dho pliego, o pliegos de la dha Caueza, y pie
de Confirmacion vengan al justo, y plana y en gloria
en quanto se pueda con la otra escritura de los Preuile-
gios que se confirmaren, quitando del Preuilegio el Sello
que tubiere por que se an de sellar de nuevo como á de-
lante se va declarado; y Rubricareis, y señalareis al
pie el pliego, o pliegos de la tal Confirmacion, y del Preu-
legio antiguo por que en ello no pueda haueer fraude, y por
que podia ser que algunas de las partes no embarcaren
te la dha dilacion, y lo que por mi se manda quisiesen
que sus Preuilegios se escribiesen á la letra mandando que
se haga asi quando las dhas partes lo pidieren, y por
que tambien suelen venir algunos preuilegios escritos
en pliegos de Pergamino á la larga en los quales nose po-
dra poner la dicha Caueza, y pie de Confirmacion,
como combiene; Y asimismo se traen otros Preuilegios ro-
tos, y maltratados, y algunas Prouisiones en papel en
que podia haueer supliuientos, nros, proueus assi
mismo que los que biueren de esta calidad se escri-
van ala Letra, Y vos mando á mi Registrador desta



Corte, y a los Chancilleres de las mis Audiencias, y Chancillerias que residen en las Ciudades de Valladolid, y Granada que registren, y sellen los dichos Privilegios, y Confirmaciones que librare des, y despachare des en la manera que dichas es, sin que por razon de no estar escritos de nuevo a la letra, y no llevar el Sello antiguo pongan impedimento alguno; Todo lo qual quiero y mando que asi se guarde, y cumpla. y que a los tales Privilegios Registrados, y sellados en la dicha forma se les de entera fee, y credito segun, y como se les diera y de viera dar si es hubiesen todos escritos de nuevo

Y ESTAMICE D Y LA

hacéis insertar en la Cabeza de las tales Confirmaciones por que no se pueda a adelante ni en tiempo alguno poner duda o sospecha en los dichos Privilegios por ser la dicha Confirmacion, y Privilegios de diferentes Letras, y tinta que esto mismo se hizo en tiempo del Rey Don Carlos Segundo mi Señor, y nieto (que esta en en gloria) en virtud de una sucesdula.

Y LOS VNOS NI LOS

otros no hagais cosa en contrario por alguna manera
Fecha en Buen Retiro a veinte y quatro de Mayo
de mill Setezientos, y uno = YOEL R E Y =
Por Mandado del Rey Nuestro señor =
Don Francisco Nicolas de Castro